

la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 332-25 que autoriza a la sociedad Viva Miches, S.A.S., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción de un muelle lineal en el Hotel Viva Miches By Wyndham, ubicado en Playa Esmeralda, municipio de Miches, provincia El Seibo. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-25

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que “está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (...). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que “los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (...) la franja marítima de 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2 que “se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que de la lectura del artículo constitucional precitado se desprende que el presidente de la República tiene la facultad de disponer todo lo relativo a zonas marítimas, así como determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas para el desarrollo del turismo, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que el 2 de abril de 2025, la sociedad Viva Miches, S.A.S., presentó al Poder Ejecutivo una solicitud de autorización para el uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima para la construcción de un muelle lineal en el Hotel Viva Miches by Wyndham, ubicado en playa Esmeralda, municipio de Miches, provincia El Seibo.

CONSIDERANDO: Que el 3 de abril de 2025, mediante los oficios núm. 0388 y núm. 0387, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo solicitó a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, estudio y opinión para la autorización de uso de la franja marítima solicitada por la sociedad Viva Miches, S.A.S.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a lo anterior, mediante el oficio núm. DPP-0749-2025, del 5 de junio de 2025, el Ministerio de Turismo indica que procede, sin embargo (...) *esta opinión estará condicionada al cumplimiento del Plan de Manejo del Santuario de Mamíferos Marinos de los Bancos de la Plata y la Navidad, Área Protegida bajo la Ley núm. 202-04, el cual se encuentra en proceso de actualización.*

CONSIDERANDO: Que mediante oficio núm. MMARN-INT-2025-03790, del 29 de abril de 2025, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales indica lo siguiente: *Luego de nuestros técnicos haber revisado las condiciones de la franja marítima terrestre donde se proyecta la construcción del muelle del Hotel Viva Miches, recomendamos que el espacio de la franja destinado a la integración de la pasarela a tierra sea de tres (3) metros de ancho por tres (3) metros de largo, para un total de nueve (9) metros, espacio delimitado por las coordenadas UTM19Q:499291.54 mE- 2099893.23 mN; 499293.93 mE-2099895.84 mN; 499296.27 mE-2099894.21 mN; 499293.86 mE-2099890.84 mN. En este sentido, y luego de revisar los planos en planta proporcionados por el promotor del proyecto, se deberán realizar los ajustes necesarios para no exceder el espacio previamente indicado, en las coordenadas citadas anteriormente.*

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido del sector turístico en el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el
oficio núm. MMARN-INT-2025-03790, del 29 de abril de 2025.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. DPP-0749-2025, del 5 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la sociedad Viva Miches, S.A.S., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción de un muelle lineal en el Hotel Viva Miches by Wyndham, ubicado en Playa Esmeralda, municipio de Miches, provincia El Seibo.

PÁRRAFO. Los promotores deberán acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitidas en los oficios núm. DPP-0749-2025, del 5 de junio de 2025 y MMARN-INT-2025-03790, del 29 de abril de 2025, respectivamente.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marítima que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructura y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 333-25 que nombra a la señora Luisa Yudelka Batista Reyes, viceministra de Salud Pública y Asistencia Social. Designa dos subdirectores en el Instituto Nacional de Estabilización de Precios, uno en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil y una en la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones. Designa además, dos asesores del Poder Ejecutivo para Asuntos Comunitarios y en Políticas Migratorias y Asuntos Haitianos. Deroga los decretos que nombraron funcionarios en instituciones del Estado. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:333-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 526, que crea el Instituto de Estabilización de Precios, del 18 de diciembre de 1969.

VISTA: La Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 715-01, que crea la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE), del 5 de julio de 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO: